

TRADICION Y PROGRESO

en la DOCTRINA CATOLICA

sobre la LIBERTAD RELIGIOSA

A. Díaz Fdez. S. J.

Principal caballo de batalla en la discusión conciliar fue la consideración del Magisterio Pontificio sobre la materia.

¿No hay oposición entre el Concilio y la doctrina hasta entonces expuesta por los Papas? ¿No se ha cuidado más el progreso que la continuidad?

Se impone una consideración de conjunto sobre el progreso doctrinal dado por los mismos Pontífices, subrayando el contexto histórico que lo ha motivado y la proximidad de su pensamiento respecto al del Concilio.

DLR., I.

Un punto fuera de controversia: la libertad del acto de fe

La Teología afirma la libertad religiosa, como fundada en la Sgda. Escritura. Los papas y concilios se han hecho unánimemente altavoces de tal doctrina.

“Suele la Iglesia evitar en gran manera que nadie sea forzado contra su voluntad a abrazar la fe católica, porque, como avisa sabiamente S. Agustín: no puede creer el hombre, sino queriendo”. (León XIII, *Inmortale Dei*).

El mismo León XIII, al pedir oraciones para que los extraviados entraran en el rebaño de Jesucristo, añadía: “...si algunos que no creen, realmente son forzados a entrar en el edificio de la Iglesia, y a acercarse al altar y recibir los sacramentos, estos, sin duda alguna, no se hacen verdaderos cristianos; porque la fe, sin la cual es imposible agradar a Dios, debe ser un libé-

rrimo obsequio del entendimiento y de la voluntad”.

Pío XII decía a la Rota Romana: “La conversión, según los principios de la doctrina católica, debe ser el resultado no de coacciones externas, sino de la adhesión del alma a las verdades enseñadas por la Iglesia Católica”.

Es superfluo insistir más. La Iglesia quiere imitar el mismo respeto que Dios tiene a la libertad del hombre. Es cierto que en algunas épocas históricas no todos los mandatarios de la Iglesia actuaron conforme a este respeto, y que muchos representantes del brazo secular se dejaron llevar de las costumbres tiránicas de las épocas que vivieron. Pero la doctrina de la Iglesia siempre fue clara.

Donde se centra la discusión es en la concepción de:

La libertad religiosa como derecho humano universal y su reconocimiento por los poderes públicos.

Gregorio XVI y Pío IX: En presencia del liberalismo laicista

En el pontificado de Gregorio XVI y Pío IX, dos eran las formas de gobierno históricamente vigentes: la de un estado católico sumamente intolerante y la del estado liberal activamente laicista. La actuación antirreligiosa y anticatólica se concentraba principalmente en arrancar a la Iglesia toda libertad, por medio inclusive de calumnias, injurias y engaños. Esta era al menos la apreciación de la mayoría de los católicos militantes de entonces, quizás exagerada, pero no desprovista de fundamento.

Dentro de este contexto histórico, Gregorio XVI atacaba los principios de tal laicismo indiferentista en la encíclica *Mirari vos*: "De esta fuente maldoliente del indiferentismo fluye aquella sentencia absurda y errónea o más bien delirio, que hay que afirmar y reivindicar para cada uno la libertad de conciencia". Se habla pues, de una libertad de conciencia que se fundamenta en la indiferencia religiosa, sin reconocer los derechos de Dios para imponer al hombre una religión determinada, o que afirma que "con cualquier profesión de fe se puede alcanzar la salvación del alma, si las costumbres se acomodan a la norma moral".

En la misma encíclica, se condena la "plena e inmoderada libertad de opinión, que avanza ampliamente para ruina de lo sagrado y de lo civil". Se aboga por una concordia en las relaciones de Iglesia y Estado.

Pío IX a su vez insistía en las mismas enseñanzas de su predecesor al mismo tiempo que alertaba a los ingenuos liberales católicos que no veían peligro ni inconveniente ante una libertad de opinión y cultos sin atender a sus justos límites.

Tales enseñanzas, sin embargo *no dejan claramente de ser compatibles* con la legítima concepción de libertad religiosa declarada por el Concilio.

¿Pero por qué Pío IX se negaba a admitir cualquier declaración de derecho a la libertad religiosa? La respuesta nos viene dada por su Secretario de Estado, en un despacho al pronuncio en Madrid el 18 de Octubre de 1875: "Debo finalmente recordar la protesta hecha en toda ocasión... de que el Santo Padre, que tiene el derecho y deber estricto de enseñar y conservar intacta la doctrina de la Iglesia, no puede admitir, y no ha admitido jamás en principio la tolerancia de los cultos; porque si la admitiese... vendría a declarar, al menos indirectamente, que la Religión Católica, de la que es Cabeza, no es la única religión verdadera".

Cae, pues, fuera de esta reprobación de Pío IX la doctrina, que afirma los derechos del hombre a la libertad religiosa, una vez que se ha clarificado cómo tal reconocimiento no implica negación alguna de la fe en la única religión verdadera.

León XIII, y el advenimiento de los totalitarismos

León XIII, que ha sido calificado como el papa de las grandes encíclicas y de la gran sabiduría cristiana acomodada a sus tiempos, inaugura una nueva etapa.

Tuvo que hacer también frente al indiferentismo y naturalismo, aunque mucho más imbuídos de liberalismo y laicismo que en tiempos de Pío IX.

Dos hechos históricos fueron las premisas psicológicas de su doctrina: el analfabetismo y miseria de la masa obrera, carente de conciencia personal y política; y la democracia totalitaria imperante, que tendía hacia una nueva moralidad y realización social-política independiente de la Iglesia. Sobre el principio de la conciencia autónoma, sin ninguna dependencia de Dios, se consolidaba la omnipotencia jurídica del estado y su indivisible soberanía. Todas las religiones eran igua-

ladas en principio. Se establecía la libertad religiosa para todas las creencias, aunque sometidas al estado, oficialmente ateo, como a árbitro supremo de la verdad religiosa.

León XIII condenó tanto la institución legal, como su falso fundamento ideológico y dio nacimiento a la teoría del estado confesional.

Se establece en primer lugar la verdadera doctrina de que la autoridad del estado deriva de Dios y está sujeta a El. Los poderes del estado se extienden a solo lo perteneciente a las cosas civiles. En las cuestiones que pertenecen a la autoridad estatal y religiosa la Iglesia quiere concordia. El estado debe defender la libertad de la Iglesia. Juzga el Papa no ser lícito que las diversas formas de culto divino gocen del mismo derecho que la verdadera religión; sin embargo, no por eso condena a aquellos gobernantes que para alcanzar algún gran bien o evitar

un mal importante toleran por uso y costumbre el que aquellas diversas formas tengan lugar en el estado. La libertad religiosa como institución es, pues, solamente tolerada. No podía León XIII ir más allá supuesto el contexto histórico en que vivió: el liberalismo sectario y el totalitarismo que destruían la dignidad de la persona humana.

Pero esta teoría del estado confesional no tiene en León XIII ese sentido de ideal jurídico, que en nuestros tiempos se le ha dado, sino más bien de realidad histórica.

La doctrina de León XIII no es la institución legal de los exclusivos derechos de la verdad y la exterminación del error, *sino la defensa de la libertad de la Iglesia*. Con el principio del doble poder iba en contra del ataque de fondo del liberalismo. Dadas las circunstancias históricas, el Papa no pudo ver el alcance pleno de esta división de poderes temporal y espiritual. Y quizás demandó una libertad acentuada para la Iglesia, en relación con otras creencias. Pero abrió la puerta al desarrollo doctrinal posterior.

Pío XI: la libertad de las conciencias fundada en el derecho natural

Pío XI sigue la línea de sus antecesores al condenar el laicismo: "peste de nuestro tiempo". Laicismo que "...ha negado el imperio universal de Cristo, el derecho de la Iglesia a enseñar, a dar leyes y regir los pueblos para conducirlos a la eterna felicidad", y ha inducido a las sociedades a pensar que "...podrían pasar sin Dios y que



"...este Concilio Vaticano investiga la Sagrada Tradición y la doctrina de la Iglesia, de las cuales saca a la luz cosas nuevas, siempre coherentes con las antiguas".

su religión estaba puesta en la impiedad y el descuido de Dios”.

Pío XI y Pío XII tuvieron que luchar contra los estados totalitarios que abusaban de su poder. De ahí la oportunidad en la defensa de la libertad religiosa, que en Pío XI aparece *fundamentada por vez primera* en los derechos de la persona humana: “El hombre creyente tiene un derecho inalienable a profesar su fe y a vivirla en la manera que a éste le es propia. Leyes que oprimen la profesión y la actuación de esta fe, o que la dificultan, están en contradicción con el derecho natural”.

Por ello defiende la “libertad de las conciencias”, no la “libertad de la conciencia”, designación equívoca y con demasiada frecuencia empleada para significar la absoluta independencia de la conciencia, cosa absurda en almas creadas y redimidas por Dios”.

Pero no aparece del todo claro que esta batalla por la “libertad de las conciencias” la combatiera el Papa para todos los grupos religiosos honestos, o sólo para la Iglesia. Únicamente un claro sentido universalista en la carta al cardenal vicario de Roma, 2 de Febrero de 1930. En ella declaraba Pío XI la propuesta a los gobiernos representados en la Conferencia de Génova, para que “proclamasen conjuntamente, como condición previa a cualquier reconocimiento del Gobierno soviético, el respeto de las conciencias, la libertad de cultos y de los bienes de la Iglesia”. En el supuesto, pues, de una sociedad de Estado pluriconfesional, es indicado, según Pío XI, atenderse a un respeto general de las conciencias.

Pío XII y Juan XXIII: cuestión de límites

La etapa histórica que vivió el pontificado de Pío XII viene marcada por el nacimiento de la conciencia personal y política. Al concepto unitario de sociedad-estado de tiempos de León

XIII sucede el de estado que recibe poderes jurídicos limitados de la sociedad. El bien común no es solamente función del gobierno paternal, sino colaboración activa de los ciudadanos, muy lejos ya de ser masa analfabeta. Sin embargo el comunismo totalitario amenaza la libertad de los pueblos. La Iglesia reivindica la dignidad humana con sus correspondientes ideales de libertad e igualdad, con la consiguiente libertad religiosa, derecho humano, personal y social, que pide su reconocimiento de los poderes públicos.

Así declara el Papa pertenecer a los derechos fundamentales de la persona “el derecho al culto público y privado a Dios”. Cierto es que utiliza al hablar de las creencias no católicas la palabra tolerancia, pero se refiere a la inmunidad que gozan los ciudadanos de toda coacción por parte de los poderes públicos en su práctica y profesión religiosa. El Estado debe defender esta libertad. Existe ciertamente un criterio moral que distingue la verdad del error. Así el poder público no puede jamás autorizar positivamente la existencia y difusión del error, pero tampoco tiene poder para reprimir los errores religiosos y morales, pues “ni la convicción común de los hombres, ni la conciencia cristiana, ni la revelación, ni la práctica de la Iglesia han reconocido nunca tal ley”. *La única limitación* de esta libertad que compete al Estado viene dada por las justas exigencias del orden público.

Tal fue la puesta al día de la doctrina de León XIII, que Pío XII realizó, saliendo en defensa de los inviolables derechos de la persona humana.

El papa Juan XXIII marca el último jalón y pleno desarrollo de la tradición en lo que a libertad religiosa se refiere. Su espíritu bondadoso y comprensivo, los contactos personales con individuos y comunidades de otras creencias, durante sus misiones diplomáticas en Oriente y Occidente, su deseo de paz y de verdad, debieron traer a su corazón con frecuencia el pen-

samiento de la libertad. En los pocos años de su pontificado las referencias a la libertad se multiplican.

En la encíclica *Pacem in terris* queda formulada como uno de los derechos fundamentales del hombre el de la libertad religiosa: "Entre los derechos del hombre hay que contar también el que pueda honrar a Dios según la recta norma de su conciencia, y profesar la religión pública y privadamente".

Este texto lo han querido interpretar algunos en un sentido limitado, como si sólo se refiriera a los católicos, los únicos, según ellos que tienen una norma recta de conciencia. Pero difícilmente se le puede quitar su sentido universalista, valedero para todos los hombres de buena fe. En el modo común de hablar de hoy, la conciencia recta no es necesariamente verdadera, —puede ser errónea—, si es de buena fe. Todo hombre tiene el deber de seguir el dictamen de su conciencia invenciblemente errónea, [si es de buena fe]. Luego también debe gozar del derecho para poder cumplir tal deber. Juan XXIII, en el pasaje citado, intenta dar normas para la convivencia y paz social. Y esta convivencia exige que se reconozcan los derechos de los demás. No hay que dudar, pues, que Juan XXIII considera la "Libertad de las conciencias" como uno de los postulados fundamentales de la ley natural que rige la humana convivencia.

Solamente hay una restricción en esta libertad: *los límites mercados por el orden moral y el bien común*, que

equivale al respeto de los derechos de los demás ciudadanos. La convivencia entre los hombres será realmente fructífera y propia de la dignidad humana cuando se fundamente en la verdad, se respeten efectivamente los mutuos derechos y se cumplan las respectivas obligaciones; cuando el amor conquiste los corazones y se sientan como propias las necesidades ajenas, y se haga a los demás participantes de los propios bienes, cuando la convivencia de los hombres se realice en libertad. Así ampliaba Juan XXIII la base de las fuerzas espirituales que sostienen a la sociedad humana. Hasta Pío XII eran tres: verdad, justicia y amor. Juan XXIII añade la libertad, dinamismo del progreso social hacia una humanidad que quiera ser una comunidad viviente.

Aunque no hubiera en principio imposibilidad absoluta de que pudiera encontrarse algún punto de contradicción en la evolución del Magisterio sobre libertad religiosa (se trata de documentos del magisterio ordinario, no infalible, del Romano Pontífice), sin embargo el recorrido hecho muestra la continuidad en la línea de la verdadera tradición. La formulación del siglo XIX no corresponde ciertamente a la actual. Ha habido un progreso en la explicitación de la doctrina. Con el devenir histórico surgen en la conciencia de la Iglesia nuevas consecuencias de principios ya reconocidos. Consecuencias que rompiendo lo accidental y contingente, determinan más el núcleo de lo verdaderamente eterno y valedero.

«No debe pensarse —decía Monseñor Garrone en el Concilio— que este documento vaya contra la doctrina de los últimos papas. Es cierto que hasta Pío XII los papas atendían más al aspecto objetivo de la verdad, mientras que hoy miramos principalmente a los derechos de la persona y a la zona profunda de la conciencia. No es pues que la Iglesia se contradiga; es que ha cambiado el contexto histórico en que ambas doctrinas se presentaban».